

Ciudad de México a 08 de noviembre de 2022

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Presente

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D y E, y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REMITAN INFORMACION A ESTA SOBERANIA Y, REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES EN MATERIA DE BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS**, lo anterior al tenor de los siguientes:

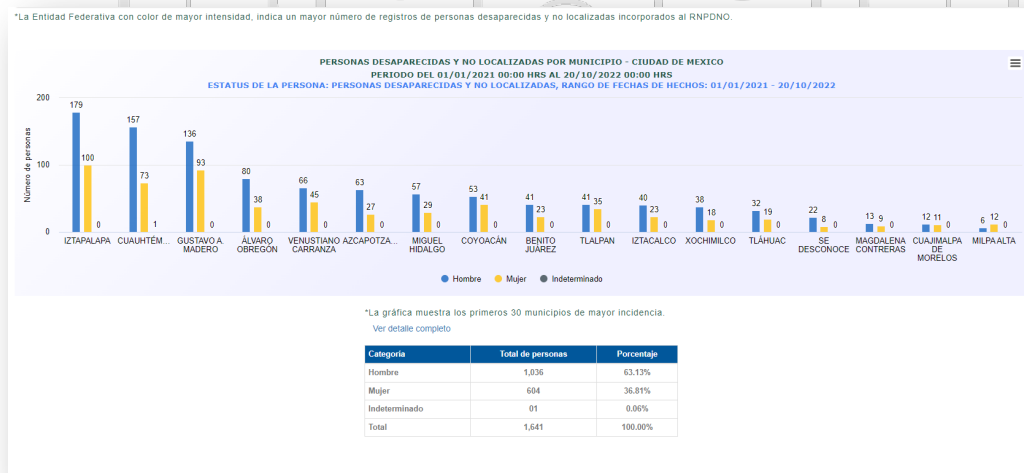
ANTECEDENTES

1. El 20 de octubre de 2022, la Secretaría de Gobernación realizó la última actualización respecto al total de personas desaparecidas y no localizadas en México, en la cual constan que a la fecha de corte hay 106,576 personas en esta situación.¹
2. Durante todo el año 2021 y hasta el 28 de junio del 2022, el número de personas desaparecidas y no localizadas en todo el territorio nacional es de 17, 865, de acuerdo con la siguiente tabla emitida por el sistema de la Comisión Nacional de Búsqueda.

¹<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>



3 Durante el año 2021 y hasta el 20 de octubre del 2022, el número de personas desaparecidas en la Ciudad de México es de un total de 1,641 GS personas en esta situación, como se puede observar en la siguiente tabla emitida por el sistema de la Comisión Nacional de Búsqueda.



4 La Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, realizó un informe que público con fecha 25 de marzo de 2021, el cual se denomina *Trata de personas y desaparición de mujeres en la Ciudad de México*².

²<https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/606/fb2/015/606fb201565b6631444979.pdf>

- 5 De acuerdo con los datos que se han expuesto previamente, **del 28 de junio de 2022 al 20 de octubre de 2022 existe un registro de 2,612 personas desaparecidas.** GS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con el informe señalado en el antecedente 4 de este documento, la comisión de búsqueda señala que existe una relación entre el delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual y la desaparición de mujeres en la Ciudad de México.

El mismo organismo señala en el documento referido, que la explotación sexual “involucra dinámicas de captación (por la vía violenta o mediante engaños), retención e incomunicación de las víctimas, sometimiento a labores de prostitución, formas de victimización convergentes, violencias basadas en género y otras formas de explotación asociadas (obligación a la comisión de tráfico de estupefacientes o delitos contra el patrimonio). En su mayoría afecta a mujeres adolescentes, jóvenes y adultas, muchas de las cuales pueden ser movilizadas contra su voluntad fuera de sus comunidades, estados e incluso a través de fronteras internacionales”.

La explotación sexual en sí misma es un acto aberrante que lamentablemente afecta principalmente a las mujeres adolescentes y jóvenes adultas, por ello es necesario que las instituciones especializadas en el combate a este tipo de delitos, cuenten con las capacidades institucionales y recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de búsqueda de la manera más eficiente posible.

Lo anterior toma mayor relevancia cuando ponemos énfasis en el hecho de que las víctimas pueden ser trasladadas a través de fronteras nacionales e internacionales, lo que supone una mayor capacidad de coordinación y cooperación entre las instancias locales competentes, pues si volteamos la vista a la parte operativa de este trabajo, nos encontraremos con grades trabas institucionales para una lograr una efectiva colaboración.

Este problema no es menor, si tomamos en cuenta el que delito de trata de personas en su modalidad de explotación sexual está vinculado a la violencia generalizada que vive el país, y específicamente respecto a la violencia feminicida. Esto no quiere decir que se deban dejar de lado las políticas de prevención, claro

que no, de hecho estas debe seguir su cauce y actuar de manera paralela con políticas de reacción que permitan atender un problema latente como el que se vive hoy en día en la Ciudad de México y en todo el país, porque es un hecho que las múltiples víctimas tienen el derecho fundamental a ser localizadas con vida. GS

En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

II LEGISLATURA CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece en su artículo 25, que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México entre otras, tiene las facultades de:

Artículo 25. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

I. Emitir y ejecutar el Programa de Búsqueda de la Ciudad de México, el cual deberá ser análogo en lo conducente al Programa Nacional de Búsqueda, rector en la materia;

II. Ejecutar en la Ciudad de México el Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con la Ley General y esta Ley y ejecutar los lineamientos que regulan el funcionamiento del Registro Nacional, producir y depurar información para satisfacer dicho registro y coordinarse con las autoridades correspondientes, en términos de la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

III-IX...

X. Coordinar las acciones de búsqueda de niñas y mujeres que deriven de la Alerta de Violencia de Género;

XI – XL...

XLI. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas, así como de los delitos en materia de la Ley General;

XLII – XLIX...

SEGUNDO. Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 7 establece que la Comisión de

Búsqueda es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, en los términos siguientes:

GS

Artículo 7°. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. A la Secretaría de Gobierno:

A) –I)...

*Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**. Así como el órgano denominado Autoridad del Centro Histórico.*

**Énfasis añadido.*

TERCERO. Que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 29 Ter establece que la persona titular de la Comisión de Búsqueda tiene la facultad de gestionar los recursos del Sistema Nacional de Búsqueda para la realización de las actividades propias de la Comisión, en los términos siguientes:

Artículo 297 Ter. - *Corresponde a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México:*

I. Coordinar las actividades de la Comisión de Búsqueda y representarla legalmente;

II. Participar con voz y voto en el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y nombrar a su suplente, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior, de conformidad con lo previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

III. Instruir, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las acciones y acuerdos que deriven del ejercicio de las atribuciones del Sistema Nacional;

IV. Realizar las gestiones necesarias para acceder a los recursos previstos por parte del Sistema Nacional para la realización de las actividades de la Comisión de Búsqueda, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tales efectos y demás disposiciones aplicables; y

V. Las demás previstas en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, publicado el 17 de mayo de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley General en la materia y demás disposiciones aplicables.

***Énfasis añadido.**

CUARTO. Que el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2022, establece en sus artículos 6 y 12, sobre modalidades en las que se podrá otorgar el subsidio y los requisitos para ingresar la solicitud para acceder al recurso, respectivamente, en los siguientes términos:

Artículo 6.- El Subsidio será distribuido a las entidades federativas y ejercido por las mismas en el presente ejercicio fiscal, bajo el principio de equidad.

Se otorgará a cada Comisión Local de Búsqueda un monto máximo de \$18'868,175.00 (Dieciocho millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de acuerdo con las siguientes modalidades del Proyecto Ejecutivo:

I. Equipamiento o capacitación inicial para Comisiones locales de Búsqueda que accedan por primera vez al recurso.

II. Fortalecimiento y consolidación de procesos sustantivos en Comisiones Locales de Búsqueda que recibieron recurso en 2019, 2020 y/o en 2021.

III. Comisiones Locales de Búsqueda que busquen adquirir equipamiento para identificación.

GS

IV. Comisiones Locales de Búsqueda que lleven a cabo proyectos de construcción, adecuación o remodelación de espacios destinados a realizar actividades de identificación. GS

Artículo 12.- Las Comisiones Locales de Búsqueda interesadas en acceder a los recursos deben presentar su solicitud, a través de medios de comunicación electrónica, dirigida a la persona Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual debe:

I. Estar firmada por la persona Titular de la Comisión Local de Búsqueda solicitante o la persona que demuestre, bajo la opinión de la Consejería Jurídica del estado, contar con las facultades para tal efecto;

II. Señalar correo electrónico y domicilio físico para recibir notificaciones;

III. Señalar el nombre y cargo de la persona designada como Enlace de Seguimiento. Puede tratarse de la persona titular de la Comisión Local;

IV. Adjuntar el Proyecto Ejecutivo y el Diagnóstico de Necesidades de conformidad con los Lineamientos, y

V. Anexar el acta de instalación del Comité Estatal, así como el acta de sesión de éste, que contenga el acuerdo por el que se aprueba el Proyecto Ejecutivo y el Diagnóstico de Necesidades, pudiéndose llevar a cabo ambos actos en la misma sesión.

La Comisión Nacional de Búsqueda comunicará al día siguiente de la publicación de los presentes lineamientos, por medios electrónicos a las Comisiones Locales de Búsqueda, los mecanismos y plazos de coordinación para la presentación de las solicitudes y acreditación de los requisitos a que se refiere el presente artículo

QUINTO. Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, en su artículo 85 fracción III se refiere a que las ampliaciones y reducciones liquidas al Presupuesto de Egresos están consideradas como adecuaciones presupuestarias, a saber:

Artículo 85. Las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:

I. La estructura presupuestal aprobada por el Congreso;

II. Los calendarios presupuestales autorizados; y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

**Énfasis añadido.*

SEXTO. Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, en su artículo 87, establece que los Órganos Desconcentrados que requieran efectuar adecuaciones presupuestarias deberán solicitarlas mediante el sistema destinado para ello y, que la Secretaría de Administración y Finanzas las autorizará en un plazo máximo de diez días naturales o informara los motivos por lo que no proceda la solicitud, en los siguientes términos:

Artículo 87. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar adecuaciones presupuestarias, deberán tramitarlas a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría, mismo en que se efectuará la autorización correspondiente, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que harán constar su validez y autorización, o bien, en los casos que determine la Secretaría podrán presentarlas de manera impresa.*

Las adecuaciones que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del sistema electrónico o de manera impresa, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento.

La Secretaría autorizará las adecuaciones, en un máximo de diez días naturales, a partir de que sean solicitadas en el sistema electrónico, o bien informará de manera oficial en este mismo plazo, los motivos por los que no proceda la adecuación, conforme a la normatividad vigente.

...

...

**Énfasis añadido.*

SÉPTIMO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 44 apartado A, estable que la Fiscalía General de Justicia de esta entidad, cuenta con la naturaleza jurídica de organismo público autónomo.

Artículo 44
Procuración de Justicia

A. Fiscalía General de Justicia

1. El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios. *GS*

2. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías investigadoras, las cuales actuarán bajo su mando y conducción de aquél en el ejercicio de esta función

3. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

4...

B – C...

OCTAVO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 44 apartado C, estable que la Fiscalía General de Justicia de esta entidad, tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contará con el personal multidisciplinario capacitado para cumplir con su objeto.

Artículo 44
Procuración de Justicia

A – B...

C. Fiscalías especializadas y unidades de atención temprana

1. El Ministerio Público tendrá fiscalías especializadas para la investigación de delitos complejos y contarán con personal multidisciplinario capacitado específicamente para cumplir su objeto. Sus titulares serán designados por mayoría calificada del Congreso, de conformidad con lo que establezca la ley.

2. Se establecerán unidades de atención temprana que brindarán asesoría y orientación legal a las y los denunciantes. Tendrán como objetivo recibir de forma inmediata las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia

competente de acuerdo a la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley en la materia.

NOVENO. Que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos en la Ciudad de México, en su artículo 89, señala que los Organismos Autónomos podrán realizar adecuaciones a sus presupuestos en los siguientes términos:

Artículo 89. *El Poder Legislativo, Poder Judicial y **Organismos Autónomos**, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.*

Dichas adecuaciones, deberán ser informadas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.

***Énfasis añadido.**

DÉCIMO. Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su artículo 61 señala que contará con una Coordinación General de Delitos de Género y Atención a Víctimas, la cual contará con atribuciones en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares, así como en búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 61. *Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.*

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. *Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, **desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio**, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.*

II – XI...

XII. Establecer una eficaz e inmediata coordinación con la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización;

GS

XIII – XV...

II LEGISLATURA

***Énfasis añadido.**

DÉCIMO PRIMERO. Que el ACUERDO FGJCDMX/18/2020 POR EL QUE SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE AVISA DE LA CESACIÓN, ASÍ COMO DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y REDESCRIPCIÓN DE DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, publicado el 22 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su artículo 9, señala que la Fiscalía de Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, pertenece a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, de la siguiente forma:

Artículo 9. Redscripción de Fiscalías.

Se ordena la redscripción de las Fiscalías como se indica en el siguiente cuadro, considerando la nueva denominación asignada en el artículo precedente de este Acuerdo:

Coordinación General de Investigación Territorial
Fiscalía de Investigación Territorial en Álvaro Obregón
Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco
Fiscalía de Investigación Territorial en Benito Juárez
Fiscalía de Investigación Territorial en Coyoacán
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuajimalpa
Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc
Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero
Fiscalía de Investigación Territorial en Iztacalco
Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa
Fiscalía de Investigación Territorial en Magdalena Contreras
Fiscalía de Investigación Territorial en Miguel Hidalgo
Fiscalía de Investigación Territorial en Nezahualcóyotl
Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpam
Fiscalía de Investigación Territorial en Venustiano Carranza
Fiscalía de Investigación Territorial en Xochimilco
Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana

22 de abril de 2020

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

19

Coordinación General de Investigación Estratégica
Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio
Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte
Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros
Fiscalía de Investigación Estratégica Central
Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales

Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas
Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes
Fiscalía de Investigación Del Delito de Femenicidio
Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Grupos de Atención Prioritaria
Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales
Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas
Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas
Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar
Fiscalía de Justicia Penal para Adolescentes

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente:

GS

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Remita a esta soberanía, en un plazo no mayor a 30 día naturales, un informe sobre si fue solicitado el subsidio que otorga la federación a las Comisiones Locales de Búsqueda por medio de la Comisión Nacional Búsqueda y, en caso de si haberlo solicitado, que incluya en este mismo informe la respuesta que le fue remitida, así como, copia del Proyecto Ejecutivo y el Diagnostico de Necesidades que remitió para obtener la autorización correspondiente.
- b) En caso de que haber obtenido autorización a la solicitud del subsidio, adicionalmente a los documentos solicitados en el inciso anterior, también remitir a esta soberanía un informe pormenorizado, en un plazo no mayor a 30 día naturales, respecto a cómo han sido ejercidos los recursos que derivados de dicho subsidio, desde el momento de su recepción a la fecha de la presente solicitud.
- c) Remita a esta soberanía, en un plazo no mayor a 30 día naturales, un informe pormenorizado sobre cómo han sido ejercidos los \$22, 373,394.00, que se le asignaron a la Comisión para el ejercicio de 2022 desde 01 de enero de 2022 hasta la fecha de la presente solicitud.
- d) Solicite una ampliación presupuestal del 11% con relación a presupuesto aprobado para esta Comisión en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022.

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Coordinación General de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones:

- a) Remita a esta soberanía, en un plazo no mayor a 30 día naturales, un informe sobre la cantidad de personal en cualquiera de las modalidades de

contratación posibles, que se encuentra adscrito a la Fiscalía de Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, desagregada entre el personal que realiza actividades administrativas y el que el que realiza actividades operativas, así como, cuántos hombres y mujeres corresponden a cada una de estas modalidades.

GS

- b) Remita a esta soberanía, en un plazo no mayor a 30 día naturales, un diagnóstico de necesidades en términos de recursos, materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de los objetivos específicos de la Fiscalía de Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas señalada en el inciso anterior.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 08 de noviembre del año 2022.

Atentamente

Gaby Salido

Dip. María Gabriela Salido Magos

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO